

tinguidos los fondos especiales; pero que los empleados de ella, menos el jefe y el recaudador, quedaban agregados á la seccion de pagos civiles, con sus mismas funciones.

Se aprobó la supresion.

En seguida se declararon con lugar á votar las partidas subsiguientes, hasta la que trata de la deuda pública.

Esta última se puso á discusion.

El C. MENDIOLEA.—Suplico á la mayoría de las comisiones, se sirva decirnos á qué ley y á qué base se ha atendido para consultar esta partida. Despues que se haya contestado, seguiré haciendo uso de la palabra.

El C. CASTAÑEDA.—La mayoría de las comisiones ha tenido por regla la ley vigente de presupuesto, y por base, el estado de las rentas públicas. Si el tesoro estuviese en mejores condiciones, la mayoría habria consultado un guarismo mayor.

El C. MENDIOLEA.—El gobierno expidió antes un decreto, asignando la suma de.... \$30,000, de las rentas del papel sellado, para amortizar la deuda en remates públicos. Hoy no se fijan reglas de ningun género. Tampoco sabemos si se trata de las deudas interior y exterior. Los gobiernos tienen deber de cumplir sus compromisos; y en este punto, lo mismo están obligados á hacer respecto de los acreedores nacionales, que respecto de los extranjeros, distribuyendo sus recursos por iguales partes, cuando no pueden pagar á un tiempo todo lo que deben.

Por otra parte, si no damos reglas al gobierno para el pago de la deuda, temo mucho que continúe sucediendo lo mismo que hoy, que mientras los pobres tienen necesidad de vender sus haberes con 14 p^s de pago, se pagan íntegros los sueldos del presidente y de sus ministros; y aunque existe la ley, no se aplica ni para el ejecutivo ni para sus allegados. Así se vé que en Enero de 1868 se hizo el ajuste del ciudadano ministro de hacienda, y en el mismo mes se hizo pagar las cantidades siguientes que he sacado de los libros de la contaduría mayor. (El orador leyó varias partidas.) Resulta, pues, que el ministro de hacienda se ha hecho pagar en un mes la suma de 27,000 ps. por cuenta de los 33,000 de su ajuste; y entretanto, otros remataban sus alcances á un 14 p^s.

En este instante recuerdo lo que el ministro de relaciones nos decia respecto del lote de San Juan de Letran, que fué adjudicado al de hacienda. Nos decia que esa adjudicacion se hizo por cuenta de los ha-

beres del C. Romero. Señor, yo le busco en la contaduría mayor y no encuentro esa partida. Tampoco está en la oficina de desamortizacion.

Pero tambien hay otras partidas que demuestran la necesidad de dar reglas al ejecutivo en esta materia.

(El orador habló en seguida de un ajuste que se mandó hacer al C. J. M. Benitez, en virtud de una certificacion de no haber recibido mas que la mitad de su sueldo, durante algun tiempo. Habló tambien de una suma abonada á un Sr. Algoiti, quien, segun el orador, se excusaba con que este negocio no era para él sino para el Sr. Baz. Terminó con las siguientes palabras:)

«El único medio de castigar á los tenedores de bonos ingleses, es el remate, porque el gobierno puede comprar 100 con 20, sin necesidad de convenciones. Si esperamos á que éstas se celebren, es claro que para ese tiempo los acreedores extranjeros no quieran someterse á los remates.»

Pido, pues, al congreso, que se fijen reglas al gobierno, y que se establezca el sistema de remates.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—Voy á contestar lo que se refiere á mi persona en el discurso que acaba de oír la cámara. El C. Mendiola ha referido hechos inexactos que no puedo dejar pasar inadvertidos. Ha dicho que mi liquidacion montaba á \$33,000, y esta es su primera inexactitud, pues solo ascendió á 30,000. Dijo tambien que yo me hice pagar \$27,000. Que se vea la fecha de las partidas que ha citado, y se convencerá la cámara que fueron pagadas en los primeros dias del mes de Enero; es decir, antes de que yo hubiese ingresado al ministerio de hacienda. La primer noticia que tuve de que se me llamaba á ese puesto, me fué comunicada por el ciudadano ministro de relaciones el 15 de Enero, y yo desafío al C. Mendiola para que pruebe que cualquiera de las partidas que ha citado fué pagada despues de esa fecha. Yo habria tenido bastante delicadeza para no girar orden alguna de pago á mi favor.

Respecto del lote de San Juan de Letran, el C. Mendiola ha querido poner en duda la veracidad del ciudadano ministro de relaciones; y yo podria apelar al ciudadano ministro de justicia, para demostrar que el orador que me ha precedido incurre en otra inexactitud. El lote de que se trata fué sacado á remate por el ministerio de justicia, y yo hice proposicion como cualquiera otro;

pero con la condicion de que se me adjudicase por cuenta de mi haber. Mi proposicion resultó ser la mejor, y el referido lote se me adjudicó, pagándolo en efectivo por estar cubierto ya mi haber. Los documentos relativos existen en el ministerio de justicia.

Por incidente ha referido el preopinante que los sueldos del presidente y sus ministros se pagaban íntegros. En esto no ha hecho el gobierno mas que seguir estrictamente lo que dispone la ley. Recordará la cámara que la ley de presupuesto vigente establece cierto orden para las reducciones en los gastos, cuando los ingresos no alcanzasen para cubrir los egresos. Ese orden ha seguido el ejecutivo; y por consiguiente, si paga todos los sueldos íntegros es porque este ramo ocupa el último lugar. En esto no hay nada ilegal; y así se explica que las reducciones hayan recaído sobre la lista pasiva, y sobre las cantidades asignadas para remates.

El CIUDADANO DIAZ COVARRUBIAS.—No obstante que la cuestion de la deuda, tal como se desprende del dictamen de la comision de presupuestos, es de aquellas cuya solucion puede preverse porque ya el congreso tuvo oportunidad de indicar cuál es su opinion, creo sin embargo que por tratarse de un punto que se roza con la conducta internacional de México, deben constar en una discusion atenta todas las razones que se tengan presentes para su resolucion, y tambien que esta sea por el mayor número de votos posibles. Por eso procuraré exponer el modo con que yo veo esta cuestion, y entraré en el fondo de ella sin contestar directamente lo que ha dicho el C. Mendiola, pues me es imposible, absolutamente imposible, colocarme en el terreno vedado en que se coloca este señor.

La partida del presupuesto que consultara cantidad alguna para pago de réditos ó capital de la deuda extranjera, deberá estar basada, para ser admisible, para ser lógica, para ser siquiera racional, sobre dos hechos que son los únicos que la justificarian: 1º Están vigentes las leyes y convenciones que liquidaron esta deuda y arreglaron el modo de pago; 2º la guerra de intervencion que se hizo á la república en nada modificó la posicion de sus acreedores.

Es evidente, señor, que si se demuestra que estos dos hechos son falsos, no puede ni concebirse cómo los tenedores de bonos de esa deuda y los que apoyan sus pretendidos

derechos, pueden exigir que la república, olvidando como si fuera un sueño, los acontecimientos de los últimos siete años, continúe ahora con las mismas obligaciones, ó mas bien dicho, con las mismas condescendencias que tuvo ántes de ser víctima de la agresion europea.

Y demostrar la falsedad de esos dos hechos, es cosa, señor, que me parece extremadamente sencilla. Del exámen de dos cuestiones, una que se puede llamar de hecho, y otra que es de derecho, resulta necesariamente la conviccion de que las leyes y convenciones que arreglaron la deuda extranjera, no pueden considerarse con valor alguno, y que la posicion de nuestros acreedores es enteramente distinta de la que era en 1861.

La cuestion de hecho es esta: ¿los acreedores extranjeros violaron los pactos celebrados con la república respecto de la deuda, y quebrantaron la neutralidad que por su propia conveniencia debieran guardar en la injusta guerra que se hizo á México? La cuestion de derecho seria esta: ¿hasta qué grado son confiscables, en caso de guerra, las deudas debidas al enemigo ó á sus súbditos, ya sea que estos tomen ó no parte directa en las hostilidades?

Pues bien, señor, procuraré examinar estas dos cuestiones, refiriéndome principalmente á la deuda inglesa, porque siendo ésta la que se quiere hacer aparecer en mejor predicamento, es evidente que cualquier cosa que de ella se diga, comprende tambien á la española, y aún á la francesa, si es que esta última merece debate.

Es bien sabido, señor, que la deuda inglesa (hablo de la no convenionada) no ha tenido por mucho tiempo carácter alguno diplomático. El origen de esta deuda, que es bien conocido, y las distintas conversiones á que se ha sujetado, solo tuvieron el carácter de arreglos particulares entre el gobierno mexicano y los tenedores de bonos, por mas que haya mediado muchas veces la intervencion oficiosa de los enviados de la Gran Bretaña.

La historia de esos arreglos y esas conversiones es altamente honorífica para la república, porque la nacion mexicana hace siempre el papel de un deudor pundonoroso y delicado, que hace sacrificios inmensos por cubrir sus créditos, con una buena fé y un desprendimiento que mas de una vez fué admirado por sus mas exigentes acreedores.

En todos esos arreglos y conversiones, la

república, que entregaba cuantiosas sumas y daba seguridades de toda especie para el pago de capital y réditos, tuvo, no obstante, el pensamiento decidido de no dar á la deuda carácter alguno diplomático, contra los deseos y el empeño de los tenedores de bonos, que siempre pretendían conseguir la garantía y apoyo de su gobierno.

Este constante empeño de los tenedores de bonos, marca claramente, señor, en union de sus actos posteriores, la posición hostil que asumieron cuando la Europa se propuso hacer la guerra á México.

No es preciso, señor, entrar en conjeturas y consideraciones mas ó menos fundadas, para definir esa posición hostil de los acreedores; ellos mismos van á presentarse tal cual quisieron ser por los actos deliberados de su conducta en este negocio. Ruego á la cámara preste toda su atención al documento que voy á leer y que es muy importante para la cuestión de hecho que vengo procurando resolver. Doy lectura á este documento, no para que se renueve la impresión desagradable que causó en la nación cuando se tuvo conocimiento de él, sino para que él sirva hoy á la razón y á la justicia de un dato seguro é imparcial, para calificar cuál es la situación de los acreedores ingleses creada por ellos mismos. (Aquí leyó el orador.)

Señor, lo que ménos debe llamar la atención de este documento es el estilo insolente en que está escrito, y las expresiones insultantes y depresivas para la república, de que usaron con prodigalidad los acreedores ingleses. Estas expresiones inconducentes de que el mismo comisionado en México de los tenedores de bonos tenía que pedir excusa á nuestro gobierno, pudieron causar una indignación mas ó ménos duradera entre los mexicanos y aun entre los extraños que tuviesen sentimientos de caballerosidad; lo importante, lo notable en estas resoluciones de los tenedores de bonos, es, que la esencia de ellas significa indispensablemente el abandono voluntario de su carácter de acreedores directos de la república, y su intención definitiva de hacer causa con el gobierno inglés, provocando una guerra, violando la neutralidad que debieran guardar por el carácter de sus créditos, y resolviéndose á correr todos los peligros de la empresa atentatoria que tramaban tres gobiernos europeos.

¿Que otra cosa significa, señor, esa manifestación explícita de que ya no tenían confianza alguna en los arreglos particulares con

el gobierno mexicano? ¿Qué significa ponerse bajo el amparo de su gobierno, excitándolo á la guerra y declarando que era la única garantía y seguridad que apetecían y de que esperaban buen éxito? De una manera clara y precisa piden los acreedores que su deuda se considere con carácter diplomático y que su gobierno recurra á todo, hasta á la guerra, para obligar al de México á que diese qué sé yo cuantas cosas que querían. Y qué, ¿podrá decirse que estos actos y estas resoluciones no han modificado en nada la posición de los acreedores ingleses? qué, no se complicaron absolutamente en las hostilidades? ¿Qué, no rompieron voluntariamente los arreglos anteriores, celebrados con la república? ¿Qué, México debía considerar intactos sus compromisos convencionales con esa gente que se presentaba en son de guerra, fundando sus exigencias, no en leyes ni convenciones, sino en la fuerza armada?

Señor, no sé si me preocupo y llevo demasiado lejos la significación de esa conducta de los tenedores de bonos; pero yo no concibo cuál otra pueda ser la esencia de la posición que asumieron, y no de una manera vaga y lijera, sino deliberada y resuelta. Y la prueba, señor, de que interpreto bien esa conducta, se encuentra en todo lo que despues pasó como consecuencia de lo anterior.

El gobierno inglés tomó á su cargo las pretensiones de los tenedores de bonos y autorizó desde luego á su ministro en México para que tratara este negocio oficialmente. Aquí está un documento, señor, que conviene recordar como muy importante para aclarar este punto. Hablo del tratado llamado Wyke-Zamacona, que por mas que no haya sido aprobado por el congreso de la república, sirve como documento histórico, para demostrar de un modo indudable el rumbo que llevaba en aquella época la cuestión de la deuda inglesa. (Leyó algunos artículos del tratado.)

Ve, pues, el congreso que este tratado correspondía literalmente á los deseos de los tenedores de bonos, puesto que se comprendieron en él, dándoles la sanción de un arreglo diplomático, á las leyes y convenios que habían arreglado la deuda inglesa; y además, se consignaban en él tales estipulaciones, que no era difícil prever el mal éxito que tuvo, y con él la guerra.

Repito, señor, que este documento no lo cito como un tratado que alguna vez haya estado vigente, y que por lo tanto, fuera el

único decisivo de la cuestión, sino como un dato clarísimo para definir cuál era la posición que resueltamente habían adoptado los tenedores de bonos; es decir, encargar á su gobierno el cobro de la deuda, y urgirle por que apelara á todo, hasta á la fuerza. Tampoco creo que de este documento de fatal memoria resulten cargos graves al mexicano que lo celebró, pues es evidente que había de ceder á las circunstancias con la mira del bien público, y que ante las exigencias de entonces y el estado delicadísimo de la república, cualquier diplomático hubiera hecho lo mismo que el C. Zamacona.

Lo que sucedió despues del fracaso de este tratado lo sabe el congreso. La invasión y la guerra azuzada por los acreedores ingleses para cubrir á toda costa sus créditos, es decir, la realización de un empeño que el tiempo ha demostrado que fué una combinación torpe.

En la célebre convención de las tres naciones, en que se resolvió hacer la guerra á México, se consignó como motivo por parte de Inglaterra las reclamaciones á México, que no eran otras que las de los tenedores de bonos. La guerra se hacia por ellos y para provecho ó perjuicio de ellos; y por esta razón creo que los tenedores de bonos, obraron lógicamente apresurándose á celebrar con Maximiliano el arreglo que sancionó el usurpador, y al que voy á dar lectura. (Lo leyó.)

Los acreedores habían perdido todos sus títulos y tenían que sustituirlos con este decreto; existiendo entonces de hecho y de derecho el gobierno republicano, los tenedores de bonos iban á Miramar á contratar con el gobierno que ellos habían soñado.

¿Cómo se atreven ahora, señor, á decir que obligados por las circunstancias, contrataron con un gobierno de hecho? ¿Cómo, señor, llaman gobierno de hecho á ese embrión de usurpación que se preparaba en Francia y Austria? ¿Llamarle gobierno de hecho, no obstante que existía simultáneamente y en México el gobierno legítimo y efectivo de la nación? Aun suponiendo que fuera admisible sin reserva alguna esa teoría de los gobiernos de hecho para las relaciones internacionales, es evidente, señor, que es preciso que se llenen dos condiciones: la residencia de ese gobierno en el país que pretende rejir, residencia que sea el resultado de un hecho consumado, y también el que no exista á la vez otro gobierno, que además de ser de hecho, tenga á su favor la legi-

timidad; y por consiguiente, mientras no sea cierto como lo es, que el gobierno de la república, además de que existía con derecho indisputable, existía de hecho resistiendo al usurpador, es un absurdo considerar al gobierno de Maximiliano como gobierno de hecho, no obstante la existencia simultánea y también de hecho del gobierno republicano.

Apenas es posible, señor, tomar á lo serio la argumentación que hacen hoy los tenedores de bonos. Trabajan por crear un gobierno usurpador; y apenas el ejército francés ha ocupado parte del territorio mexicano, cuando ya llaman gobierno de hecho al monarca que andaba despidiéndose é implorando auxilio de las cortes europeas. De este modo, señor, no solo una nación mas ó menos poderosa, sino una compañía cualquiera, aunque fuera de piratas, era árbitra para poner gobiernos de hecho en todos los pueblos de la tierra.

Y sin embargo, señor, ese es el argumento principal que hoy aducen los tenedores de bonos. Voy á leer nada menos que los dictámenes de los juriconsultos ingleses que los aconsejan, y espero que quedará patente la debilidad, mas aún, lo contraproducente de los argumentos en que apoyan su causa. (Lee.)

No me parece, señor, que se deban añadir mas comentarios á estos dictámenes. Todas las ideas de derecho público y de gentes están trastornadas; los principios mal aplicados al caso, y una pobreza de razones y de convicción, que, como he dicho antes, da un resultado contraproducente.

Creo, señor, haber demostrado, que los acreedores ingleses, no solamente rompieron por su voluntad los pactos que tenían celebrados con el gobierno mexicano, sino que modificaron esencialmente el carácter de su deuda, violando la neutralidad, ó mas bien dicho, provocando la guerra contra la república, y quedando, por consiguiente, expuestos á todas las represalias á que da derecho un estado de hostilidad entre dos naciones, y á que la república pueda compensarles con medidas lícitas de represalias, los perjuicios de que ellos son en parte responsables, durante la primera época de la guerra de intervención.

Y aquí, señor, entra naturalmente la cuestión de derecho internacional: ¿hasta qué grado están sujetos á suspensión, liquidación ó confiscación los créditos debidos al enemigo ó á sus súbditos en el caso de guerra? Los principios mas claros del derecho

de gentes y la práctica internacional sobre esta materia, dan, sin disputa alguna, la resolución de este punto, que mas de una vez fué debatido.

Puede probarse, señor, que la república tiene derecho hasta de confiscar la deuda inglesa, aun cuando yo seria el primero, señor, en abogar por que no se usara de tan severo derecho, pues es evidente que multitud de consideraciones muy fundadas demuestran, que la nacion debe ser magnánima y generosa hasta donde lo permitan sus intereses; pero esta generosidad y esta conveniencia, no destruyen el derecho que tiene en principio para las mas amplias represalias en el caso en cuestion.

Es un principio fundamental y reconocido del derecho de gentes, que en un estado de guerra internacional, tanto los gobiernos como los ciudadanos de las naciones beligerantes, son enemigos unos de otros, y á todos les alcanzan los severos derechos de la guerra. Las hostilidades no tienen mas límites que los que les han puesto los progresos de la civilizacion, y los que quiere ponerles el interes de la nacion que hace la guerra. No niego, señor, que es un principio de civilizacion y de progreso restringir los males de la guerra; pero debemos examinar si el eficaz derecho de represalias, alcanza ó no á la confiscacion de los créditos debidos al enemigo.

Para sentar sobre este punto la verdadera regla internacional, citaré algunos casos de los mas prominentes que sobre la materia han ocurrido entre las naciones, y escogeré aquellos que guardan mas analogía con el que hoy tiene que resolver la república.

Será el primero, señor, uno muy conocido en la historia. A mediados del siglo pasado, la Prusia debia á súbditos ingleses una cantidad, para cuyo pago y el de sus réditos habia hipotecado las rentas de la Silesia. En este estado de cosas, sobrevino una guerra entre Inglaterra y algunas potencias del continente, permaneciendo Prusia neutral. En el curso de la guerra, los cruceros ingleses capturaron algunas embarcaciones prusianas, y los tribunales de almirantazgo de la Gran Bretaña los declararon buena presa, no obstante su carácter de buques neutrales. Prusia pidió reparacion al gobierno inglés y no la obtuvo. Entonces haciendo uso de su derecho de represalias, confiscó los réditos del empréstito inglés y se indemnizó con ellos. Del debate á que esto dió lugar, resultó fuera de duda por la opinion de los publicistas

de la época, la legalidad y justicia del paso dado por la Prusia, é Inglaterra se vió obligada á entrar en arreglos para la reparacion pedida.

Otro caso ocurrió entre Francia é Inglaterra á fines del siglo pasado. Durante la guerra entre estas dos potencias, Francia confiscó los créditos que sus súbditos debian á los súbditos ingleses. Inglaterra hizo lo mismo por vía de represalia. Nadie puso en duda la legitimidad de ambas confiscaciones, y este negocio vino á resolverse cuando Inglaterra, victoriosa, obligó á Francia, vencida, á devolver aquellas cantidades; conducta que los publicistas califican como un abuso de la fuerza por parte de Inglaterra, pues esta nacion no devolvió lo que ella habia confiscado. Hay ademas que notar en este caso, que los créditos confiscados mutuamente no eran los debidos por ambos gobiernos, sino por sus respectivos súbditos, lo cual evidentemente es mucho mas grave y podría considerarse como mas problemático.

El último caso, señor, que citaré, es el ocurrido en 1812 durante la guerra entre los Estados-Unidos é Inglaterra. Entonces, señor, habiéndose pronunciado la opinion en el sentido de que se confiscasen los créditos debidos á súbditos ingleses, los tribunales americanos discutieron con motivo de un incidente que no recuerdo: no se si la república tenia derecho á confiscar esos créditos, ó si éstos habian quedado confiscados *ipso facto*, por la declaracion de guerra. Como se ve, no se puso en duda el derecho de confiscar, sino únicamente la cuestion de si era necesario para ejercerlo, un acto del poder legislativo. Tengo en las manos, señor, el libro de un eminente publicista cuyas doctrinas son aceptadas como las verdaderas reglas internacionales, porque esas doctrinas son á su vez la expresion de la práctica universal de las naciones. Este publicista, que es Wheaton, con motivo del caso á que me vengo refiriendo, trata sábiamente la cuestion del derecho de confiscar las deudas del enemigo, y la resuelve en el sentido de que tal derecho es indudable y que su ejercicio depende de consideraciones de conveniencia é interés, de la nacion que quiere hacer uso de él. (Lee algunos párrafos relativos á la cuestion.)

Queda pues, demostrado, señor, que cualquiera que haya sido la conducta de los acreedores ingleses, la nacion mexicana tiene el derecho de sujetar á nueva revision y liquidacion la deuda inglesa, tanto la con-

vencionada, como la contraida en Lóndres, pudiendo hacer reclamaciones por los perjuicios que le ocasionó la guerra que nos trajo el gobierno inglés, armado por nuestros acreedores, y consultando principalmente su conveniencia y su generosidad para con ellos. La sábia y patriótica declaracion que ha hecho el gobierno reconociendo dicha deuda, en principio, pero sujetándola á nuevo arreglo, es realmente lo que es conveniente y justo para la república, y lo que el congreso debe resolver, absteniéndose de prejuzgar el asunto con el hecho de consignar cantidad alguna para el pago de la referida deuda, Ruego por tanto, á la cámara, apruebe la partida del presupuesto, en los términos en que la propone la mayoría de la comision.

El C. PRESIDENTE.—Queda con la palabra en contra el C. Mata.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

A las diez de la mañana se abrió la sesion con el número de 106 ciudadanos diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con estas comunicaciones del ministerio de fomento:

«Se ha impuesto el ciudadano presidente de la república del proyecto de ley que el congreso ha tenido á bien declarar con lugar á votar, y por el cual se autoriza al ejecutivo para invertir hasta la suma de 2,000 pesos en subvencionar á la empresa que se encargue de prolongar hasta Cuernavaca, la línea telegráfica establecida entre México y Tlalpam, y ha acordado que no se hagan observaciones acerca de dicho proyecto, sino que se manifieste á la cámara la conformidad del gobierno en el asunto de que se trata.

A la vez, dispone el ciudadano presidente de la república, que por esta secretaría se haga presente al congreso, que no habiendo en el presupuesto vigente partida alguna destinada á esta clase de subvenciones, se hace necesario que al decretar la de la línea telegráfica de Cuernavaca, la representacion nacional se sirva designar el fondo del cual debe tomarse el importe de dicha subvencion.

Independencia y libertad. México, Ma-

yo 20 de 1869.—*Blas Baledrcel*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

«Ha acordado el ciudadano presidente de la república, que por esta secretaría se haga presente al congreso de la Union, que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer al proyecto de ley que establece una subvencion en favor de la empresa constructora de una línea telegráfica entre esta capital y Toluca, estando enteramente de acuerdo con las ideas contenidas en el mencionado proyecto.»

Pero al mismo tiempo debe esta secretaría manifestar al congreso, la necesidad que hay al aprobar definitivamente la subvencion, de señalar el fondo de donde ha de cubrirse el importe de ésta. Ademas, esta secretaría se cree en el deber de informar á la cámara, que el establecimiento de la línea proyectada, ha sido decretado por la legislatura del Estado de México, habiendo arreglado ya el ciudadano gobernador del mismo, los términos en que la construccion de la línea quedará terminada. Con este conocimiento, la representacion nacional podrá decidir si subsiste ó no la subvencion á que se refiere el proyecto expresado.

Independencia y libertad. México, 20 de Mayo de 1869.—*Blas Balcárcel*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

A la comision que dictaminó.

Del ministerio de hacienda, rindiendo el informe que por el acuerdo de la cámara, se le exigió, sobre las razones que existieron para que no se cobrara á la compañía del ferrocarril de Veracruz el importe de los derechos de los \$340,000 que puso en la última conducta.

Al diputado que promovió.

Por acuerdo de la comision de peticiones, pasó á la primera de industria la solicitud para el establecimiento de un telégrafo entre Tuxpan y San Blas.

El C. HERRERA presentó la siguiente proposicion:

«La cámara se constituye en sesion permanente hasta la terminacion de las leyes de presupuesto.»

El autor fundó su proposicion, manifestando la importancia de la materia que debia tratarse en la sesion permanente.

Se le dispensaron los trámites á dicha proposicion, y se aprobó.

Varios diputados presentaron otra proposicion para que el domingo 30 del corriente